



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00992-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.*
Demandante: *Banco Davivienda S.A.*
Demandado: *Miguel Javier Calderón Sanjuanelo.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MIGUEL JAVIER CALDERON SANJUANELO**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré 05700456000081642:

- 1.1) Por la suma de **\$42.564.806,72** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **\$1.855.826,00** por concepto de **11** cuotas de **CAPITAL VENCIDAS** y contenidas en el título valor allegado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	10-01-2021	\$215.132,29
2.	10-02-2021	\$181.913,51
3.	10-03-2021	\$183.673,77
4.	10-04-2021	\$185.451,06
5.	10-05-2021	\$152.869,44
6.	10-06-2021	\$154.766,36
7.	10-07-2021	\$156.686,81
8.	10-08-2021	\$158.631,10
9.	10-09-2021	\$160.599,51
10.	10-10-2021	\$162.592,34
11.	10-11-2021	\$143.509,39
TOTAL		\$1.855.826,00

1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre las cuotas del **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5) Por la suma de **\$5.513.000,00** por concepto de **11** cuotas de **INTERESES VENCIDOS** y contenidos en el título valor allegado como base de la presente ejecución, discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA INTERES PESOS.
1.	10-01-2021	\$401.973,74
2.	10-02-2021	\$455.942,42
3.	10-03-2021	\$426.326,14
4.	10-04-2021	\$424.548,84
5.	10-05-2021	\$542.130,47
6.	10-06-2021	\$540.233,54
7.	10-07-2021	\$538.313,11
8.	10-08-2021	\$536.368,80
9.	10-09-2021	\$534.400,36
10.	10-10-2021	\$532.407,55
11.	10-11-2021	\$580.355,13
TOTAL		\$5.513.000

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40699945**. Oficiése para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

SEXTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaria de este juzgado las exigencias que prevé el decreto 196 de 1971 para actuar como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a111db40bbeaf07a238836b4f488f32d9aa2532a462f2cb136ce1a6c0b22**
Documento generado en 29/11/2021 07:58:40 PM

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>